

ANÁLISIS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE OTRO SI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO TC-SO-001-2023 POR MEDIO DEL CUAL SE CONTRATA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y SISTEMA DE RECAUDO, SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA Y SISTEMA DE INFORMACIÓN AL USUARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO (SITM) DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS A CARGO DE TRANSCARIBE S.A. EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DIRECTO DEL SISTEMA.

TRANSCARIBE S.A., dando cumplimiento a lo establecido en Resolución Nro.137 de 2015 por medio de la cual se adopta Manual de Contratación de Transcaribe S.A., presenta a continuación, el presente ANÁLISIS, para modificar contrato por solicitud de ofertas a una cantidad determinada de oferentes No. TC-SO-001-2023, suscrito entre TRANSCARIBE S.A. Y LA SOCIEDAD SONDA S.A. con el objeto de PRESTAR LOS SERVICIOS Y SISTEMA DE RECAUDO, SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA Y SISTEMA DE INFORMACIÓN AL USUARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO (SITM) DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS A CARGO DE TRANSCARIBE S.A. EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DIRECTO DEL SISTEMA.

1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

Las Partes suscribieron CONTRATO TC-SO-001-2023 con el objeto de PRESTAR LOS SERVICIOS Y SISTEMA DE RECAUDO, SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA Y SISTEMA DE INFORMACIÓN AL USUARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO (SITM) DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS A CARGO DE TRANSCARIBE S.A. EN SU CONDICIÓN DE OPERADOR DIRECTO DEL SISTEMA., el día 17 de agosto de 2023, con las siguientes características:

PLAZO: tres (03) años y ocho (08) meses contados a partir del acta de inicio.

VALOR ESTIMADO: Veintisiete mil setecientos trece millones cuatrocientos cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos M/cte (\$ 27.713.405.954,34)

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO: 5 de septiembre de 2023

ALCANCE DEL CONTRATO

2. ASPECTOS LEGALES

El proceso de contratación de acuerdo con su finalidad y uso debe ser llevado a

cabo a partir de la Resolución Nro.137 de 2015 por medio de la cual se adopta Manual de Contratación de Transcaribe S.A. en su Rol Operador.

El numeral 6 del capítulo disposiciones generales de las etapas contractuales, de este manual, establece:

“Modificaciones contractuales. Los contratos pueden ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de las partes. Para el efecto, toda modificación (suspensión, aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, entre otras), deberá realizarse por mutuo acuerdo entre las partes, durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación escrita del supervisor o interventor del Contrato.

Las modificaciones a los contratos deberán cumplir con las mismas formalidades surtidas en relación con el acuerdo inicial. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas en la forma establecida en la correspondiente modificación, suspensión, adición, prórroga o ampliación de plazo. Toda modificación a los contratos que suscriba TRANSCARIBE S.A. podrá denominarse indistintamente ‘otrosí’ y deberá atender a los principios previstos en el presente Manual.”

Exponiendo en numeral 6.1. sobre la adición de los contratos lo siguiente:

“Modificación al contrato en ejecución, que implica que el valor inicialmente pactado debe ser aumentado para poder ejecutar plenamente el objeto contractual.

Este mayor valor del contrato debe contar con su respectivo certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y el correspondiente registro presupuestal (RP) por lo que se hace necesario que el supervisor o interventor solicite a TRANSCARIBE S.A. iniciar el trámite con el fin de protocolizar la adición oportunamente.

La adición, deberá estar plenamente justificada y las pólizas que amparan los contratos deberán ajustarse a las nuevas condiciones del contrato.

El límite de la adición de los contratos estará determinado por el análisis que haga la entidad al momento de revisar el estado de ejecución de las obligaciones pactadas.”

Por otra parte, el numeral 6.2. referente a las prórrogas de los contratos menciona que:

“Consiste en modificaciones que se realizan al plazo de ejecución. Transcaribe S.A. deberá ejercer constante vigilancia sobre el contrato, por medio del supervisor o interventor, para verificar que este se ejecute dentro del término previsto inicialmente, y en caso de que su terminación se haga imposible dentro de este término inicial, deberá suscribir por escrito una prórroga una vez se determine que con ello se logrará el cumplimiento de los propósitos perseguidos con la suscripción del contrato”

3. DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD Y SU JUSTIFICACIÓN

el CONTRATO TC-SO-001-2023 estipula en su cláusula DÉCIMA SEXTA el acápite de las garantías exigidas para el mismo. El numeral primero **“1. Garantía Única de Cumplimiento”**, estableció dentro de los amparos, los siguientes:

- Cumplimiento del contrato.
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
- Calidad del servicio.
- Calidad y correcto funcionamiento de bienes y equipos.
- Pérdida, hurto o cualquier afectación de los dineros recaudados.
- Equipos e infraestructura del Sistema de Recaudo, Gestión y Control de Flota e Información al Usuario.

Teniendo en cuenta que en la construcción del cuadro donde se relacionan las pólizas se incluyeron en el recuadro de Garantía Única de Cumplimiento los amparos de “Pérdida, hurto o cualquier afectación de los dineros recaudados” y “Equipos e infraestructura del Sistema de Recaudo, Gestión y Control de Flota e Información al Usuario”, se hace necesario subclasificar o registrar de manera independiente las dos categorías de garantías a exigir en este CONTRATO, a efectos de evitar confusiones, esto ante las coberturas antes indicadas.

Por la dinámica de ejecución contractual, conformada por Subetapas, y por la naturaleza especial de las cosas aseguradas propias de las garantías de dineros recaudados y de equipos e infraestructura, estas existirán cuando inicie la actividad de recaudo dentro de la Subetapa Operativa y cuando se entreguen los equipos e infraestructura objeto del CONTRATO respectivamente.

Atendiendo lo anterior, para el caso de las garantías de dineros recaudados y equipos o infraestructura, resulta necesario adecuar la vigencia de las garantías a las realidades de ejecución del CONTRATO. Igualmente, se debe tener en cuenta

el tipo de riesgo para las pólizas sobre los dineros recaudados, esto es riesgo disperso, al existir dieciocho (18) estaciones que cuentan con taquillas con manejo de dinero en efectivo.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que por ley de probabilidades es casi imposible que hurten todas las taquillas a la vez, por lo que máximo en un evento coordinado podrían verse afectadas tres (3) estaciones aproximadamente.

Una vez revisado el valor estipulado para las pólizas sobre los dineros recaudados y sobre los equipos del sistema de recaudo y gestión y control de flota, se observa que estos son considerablemente desfazados teniendo en cuenta los valores del mercado actual y los valores del anterior contrato de concesión de recaudo TC-LPN-005-2010.

Como consecuencia de lo anterior, el presente otrosí busca modificar la cláusula décima sexta de garantías, sin que esto implique modificación en el valor o en la remuneración del mismo.

El Comité de Contratación de TRANSCARIBE S.A., en su Rol de Operador, en fecha 29 de agosto de 2023 aprobó como consta en acta no. 22, la celebración del presente otrosí no. 1 al contrato TC-SO-001-2023.